CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTA POTABILIZADORA DENOMINADA EL ZAPOTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"** Y QUIEN EN EL PRESENTE ACTO SE ENCUENTRA REPRESENTADO POR LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE, COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA **INGENIERÍA DE SISTEMAS SANITARIOS Y AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** Y QUIEN A LA FIRMA DEL PRESENTE ACTO ACUDE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL **C. HUMBERTO RENÉ MALDONADO PEQUEÑO**; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁN COMO "LAS **PARTES**", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR ESTE INSTRUMENTO, QUE CONSIGNAN BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- **"EL MUNICIPIO"** declara a través de sus representantes que:

A. Que su representada es una Entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones de conformidad con las leyes respectivas por lo que cuenta con la capacidad legal para contratar.

B. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 39 fracción XXVI, 47, 49 fracción X, 58 fracción XVII y 77 fracción XLIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la

constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 10 (diez) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho).

D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

E. Que la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

F. Que para los efectos derivados del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), en la calle Higuera, número 70 (setenta), zona centro, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. C.P. 45640.

G. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de Adjudicación Directa conforme lo establecido en el artículo 73 fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

H. Que durante la celebración de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 17 (diecisiete) de junio del año 2020 (dos mil veinte), se aprobó la adquisición de este Servicio en forma retroactiva a partir del día 13 (trece) de mayo del año 2020 (dos mil veinte).

I. Que el objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de operación y mantenimiento de la Planta Potabilizadora denominada "El Zapote", ubicada en el Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco.

J. Que la adquisición del servicio que por este medio se hace, se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para **"EL MUNICIPIO"**, en sus aspectos legal, técnico y económico, de igual forma se consideró que **"EL PRESTADOR DE**

SERVICIOS" contara con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar.

K. De conformidad con el artículo 227 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico el Ing. José Julio Agraz, Director General de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto del presente contrato.

L. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

II.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** declara:

A. Que mediante escritura pública 54 (cincuenta y cuatro), de fecha 02 (dos) de diciembre de 1980 (mil novecientos ochenta), otorgada ante la fe del Lic. Jesús Salazar Venegas, Notario Público número 63 (sesenta y tres) de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, se constituyó bajo la razón social **INGENIERÍA DE SISTEMAS SANITARIOS Y AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**

B. Que ha otorgado su representación al **C. HUMBERTO RENÉ MALDONADO PEQUEÑO**, quien acredita su carácter de Representante Legal mediante escritura pública 4,110 (cuatro mil ciento diez), de fecha 17 (diecisiete) de julio del año 2001 (dos mil uno), otorgada ante la fe del Lic. Elias Martínez Treviño, Corredor Público número 11 (once) con ejercicio en la plaza del Estado de Nuevo León.

C. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del objeto de este contrato y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.

D. Que cuenta con su registro federal de contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la homoclave siguiente: **ISS801202G42.**

E. Que para los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle Avenida Monte Carmelo número 521-13, colonia fraccionamiento Haciendas de San José, Tlaquepaque, Jalisco. C.P. 45609.

F. Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, así como la propuesta técnica y económica por él presentadas, mismas que protesta cumplir y acepta que pasen a formar parte integral del presente contrato, las cuales obran como anexo al expediente del presente sinalagmático.

G. Que las condiciones de calidad y especificaciones técnicas de la prestación de servicios materia del presente instrumento, son de su total conocimiento y reunen todas las características requeridas.

III.- **LAS PARTES** declaran:

A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.

B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.

C. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** otorgan el presente contrato que se consigna en las siguientes;

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- **OBJETO DEL CONTRATO.-** Consiste en la prestación del servicio de operación y mantenimiento de planta potabilizadora denominada "El Zapote", ubicada en el Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, que a cambio de una cantidad de dinero hará **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a favor de **"EL MUNICIPIO"**, el cual se encuentra debidamente referido en las propuestas técnica y económica presentadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y adjudicada por el Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"LAS PARTES" se obligan a cumplir con el Acta de Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 17 (diecisiete) de junio del año 2020 (dos mil veinte), así como las propuestas técnica y

económica presentadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", las cuales forman parte integral del expediente del presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76, Inciso 2, de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y, demás relativos y aplicables de ésta Ley.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto total asignado para la ejecución del presente contrato es por la cantidad de hasta **$2´009,240.64 (DOS MILLONES NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 64/100)** con Impuesto al Valor Agregado incluido.

"LAS PARTES" acuerdan que el pago de la cantidad consignada en la presente cláusula se liquidará en parcialidades, a partir de la firma del presente instrumento, una vez que se haya cumplido con lo establecido en las cláusulas PRIMERA, SÉPTIMA y DÉCIMA CUARTA del presente instrumento, y se realizará en moneda nacional, por mes calendario ejecutado, por transferencia bancaria, hasta 30 (treinta) días naturales después de que sea presentada la factura en las Oficinas de la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, la cual deberá cumplir con la Legislación Hacendaria Vigente.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" establecen de común acuerdo que el presente contrato tendrá vigencia a partir del **día 13 (trece) de mayo del año 2020 (dos mil veinte), hasta el día 30 (treinta) de junio del año 2020 (dos mil veinte)**. En el entendido de que mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia antes citada, lo anterior, de conformidad con la validación de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 17 (diecisiete) de junio del año 2020 (dos mil veinte).

CUARTA.- DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.- El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

QUINTA.- ANTICIPO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no recibirá cantidad alguna por concepto de anticipo.

SEXTA.- GARANTÍA.- De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus

Municipios, "EL PROVEEDOR" debe garantizar el cumplimiento de sus compromisos contractuales, mediante garantía equivalente al **10% (diez por ciento)** del importe total del contrato, la cual será cancelada o devuelta según sea el caso, una vez cumplidos los compromisos contraídos, la cual podrá ser en cualquiera de las siguientes modalidades: a) Depósito en efectivo realizado a través de la Tesorería Municipal de "EL MUNICIPIO", b) Cheque certificado a favor de "EL MUNICIPIO", y c) Fianza.

En el supuesto de que se presente el aumento al monto del presente contrato en los términos del artículo 80 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL PROVEEDOR" se obliga a ampliar el monto de la garantía otorgada para su cumplimiento en el porcentaje al que ascienda el incremento respectivo.

Para el caso de fianzas, estas se otorgarán mediante póliza que expida compañía autorizada con domicilio en el Estado de Jalisco. Póliza de fianza que debe de expresar que se somete a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de "EL PROVEEDOR", los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios materia de este instrumento, dentro de la vigencia establecida en la cláusula TERCERA del presente contrato, en el lugar y hora que para tales efectos designe la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento de "EL MUNICIPIO", previa inspección y validación de los servicios ejecutados por parte de dicha Dirección General.

OCTAVA.- PENA POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los servicios por causas de fuerza mayor necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato y por escrito a la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento de "EL MUNICIPIO". Sin embargo, de no entregar los servicios objeto del presente contrato en los plazos establecidos en el mismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se hará acreedor a la pena convencional del 5 % (cinco por ciento) del monto total del presente contrato, por día de atraso en la

prestación de los servicios, la cual será descontada de la cantidad que como contraprestación se le adeude a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

NOVENA.- VICIOS OCULTOS.- Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento, aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en la prestación del servicio, o cualquier otra causa imputable a éste, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante TRES MESES posteriores a la fecha de recepción de los servicios.

Cuando aparecieren deficiencias o vicios ocultos durante el periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" ordenará su reposición inmediata, lo que hará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello.

Además de lo anterior, para el caso de que durante el periodo de recepción de los servicios objeto del presente instrumento y en virtud de detectarse deficiencias o incumplimiento en las especificaciones solicitadas, todos o algunos de ellos fueren rechazados o devueltos, se considerarán como no entregados y "EL MUNICIPIO" procederá, según sea el caso, a la aplicación de la pena convencional establecida en la cláusula OCTAVA.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL MUNICIPIO", sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

A. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no inicia o no termina con el objeto del presente contrato en la fecha señalada.
B. Si suspende injustificadamente el objeto del presente instrumento o se niega a reponer alguna parte del mismo que hubiere sido rechazada por escrito como deficiente por "EL MUNICIPIO".
C. Si no ejecuta el objeto del presente instrumento de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por "EL MUNICIPIO".
D. Si se declara en suspensión de pagos o si hace cesión de servicios en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
E. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no da a "EL MUNICIPIO" y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.

F. Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de "EL MUNICIPIO" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
G. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acumule un 25% (veinticinco por ciento) de atraso en el avance del objeto de este contrato.
H. Por atraso en la entrega de los servicios materia de este instrumento, siempre y cuando dicho atraso exceda de 21 (veintiún) días naturales contados a partir del día en el que debió entregar dichos servicios.
I. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" similar a las antes expresadas.

DÉCIMA PRIMERA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a "EL MUNICIPIO" patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y su personal.

Por lo anterior, "EL MUNICIPIO" no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y dichas instituciones

En el presente acto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los servicios, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a "EL MUNICIPIO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad civil o penal.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos derivados de cobro por trabajos o servicios efectivamente ejecutados, en

cuyo caso deberá contar con la autorización previa de la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará sujeto a la revisión y supervisión por parte de la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento de "EL MUNICIPIO", quien tendrá la obligación de dar seguimiento, supervisar y vigilar en todo momento la debida ejecución del presente contrato, en este sentido, será la única dependencia de "EL MUNICIPIO" obligada a exigir que la entrega de dichos servicios se realice a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" y de notificar inmediatamente, en caso de que el objeto no sea prestado en los términos del presente, a la Tesorería Municipal, a la Dirección General Jurídica y a la Contraloría Municipal para que estas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

DECIMA CUARTA.- DEL ACTA DE CUMPLIMIENTO.- "LAS PARTES" acuerdan que para efecto de acreditar que la entrega de los servicios materia del presente instrumento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento de "EL MUNICIPIO", ésta última deberá levantar un Acta de Cumplimiento, en la que se especifique la fecha, cantidad, especificaciones y calidad de los servicios recepcionados por "EL MUNICIPIO" y si estos cumplen o no con las especificaciones requeridas.

DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, y el Código Civil para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

RECICLABLE

Leído lo anterior, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en cuatro tantos, en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día **24 (veinticuatro) de junio del año 2020 (dos mil veinte).**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. HUMBERTO RENÉ MALDONADO PEQUEÑO
Representante Legal de
INGENIERÍA DE SISTEMAS SANITARIOS Y AMBIENTALES, S.A. DE C.V.

"EL MUNICIPIO"

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal

MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento

LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal

ING. JOSÉ JULIO AGRAZ
Director General de Agua Potable y Saneamiento.
Responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto.

TESTIGOS

ABOGADO NESTOR IDELFONSO GONZÁLEZ VÁZQUEZ
Director General Jurídico

LIC. PEDRO MANUEL MÁRQUEZ ROMO
Abogado Jefe de Procesos Jurídicos